



**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10176**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2014**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- *Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 44.614.039.000,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2014, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL (\$ 45.557.011.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i>	<i>31.967.023.000,00</i>
<i>Ingresos con Afectación Específica</i>	<i>13.589.988.000,00</i>
TOTAL	45.557.011.000,00

Artículo 3º.- *Estímase en la suma de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 2.869.824.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Uso del Crédito</i>	1.566.070.000,00
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	500.000.000,00
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	803.754.000,00
T O T A L	2.869.824.000,00

Las operaciones de uso de crédito podrán concretarse en pesos o su equivalente en otras monedas.

Artículo 4º.- *Estímase en la suma **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 3.812.796.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley N° 9086 para Otras Aplicaciones Financieras.*

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Amortización de la Deuda</i>	753.561.000,00
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	500.000.000,00
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	2.559.235.000,00
T O T A L	3.812.796.000,00

Artículo 5º.- *Estímase la suma de **PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.*

Artículo 6°.- Fijase la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 3.805.365.000,00)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Contribuciones Figurativas</i>	<i>1.950.859.000,00</i>
<i>Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	<i>1.854.506.000,00</i>
T O T A L	3.805.365.000,00

Erogaciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Erogaciones Figurativas</i>	<i>1.950.859.000,00</i>
<i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	<i>1.854.506.000,00</i>
T O T A L	3.805.365.000,00

Artículo 7°.- Fijase en **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (96.820)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2014, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Asimismo, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9361, podrá efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción.

Artículo 8°.- Fijase en **CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (401.165)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio

2014, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9°.- Fijase en la suma de **PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 12.619.690.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de **PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 11.254.792.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 1.483.135.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Uso del Crédito	1.483.135.000,00
T O T A L	1.483.135.000,00

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 118.237.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Establécese, a los efectos de la aplicación del **artículo 18 inciso b) de la Ley N° 9504**, la suma de **PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$ 22.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS SEIS (306)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a

la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2014.

Artículo 10.- Fijase en la suma de **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL** (\$ 2.917.500.000,00) el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **CUATROCIENTOS QUINCE (415)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2014.

Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES** (\$ 290.000.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	290.000.000,00
T O T A L	290.000.000,00

Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES** (\$ 290.000.000,00) el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 11.- Fijase en la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL** (\$ 7.516.192.000,00) el **Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de **PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL** (\$ 7.212.908.000,00) el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**

MIL (\$ 498.975.000,00) el cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 4.196.754.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	4.164.754.000,00
Remanente de Ejercicios Anteriores	32.000.000,00
T O T A L	4.196.754.000,00

Estímase en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 3.891.165.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (3.822) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2014.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL (\$ 85.022.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 18.624.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014,

estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **VEINTICUATRO (24)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2014

Artículo 14.- Fíjase en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 975.150.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2013 a noviembre 2014, estimándose en la suma de **PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 925.150.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Uso del Crédito	50.000.000,00
T O T A L	50.000.000,00

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **NOVENTA Y SEIS COMA CINCUENTA POR CIENTO (96,50%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social** y el **TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%)** restante a la **Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** creada por Ley N° 9396.

Asimismo, fíjase en **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (1.430)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2013 a noviembre 2014.

Artículo 15.- Fíjase en la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**

*(**\$ 3.500.242.000,00**) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (**\$ 2.143.694,00**) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (**\$ 4.825.820.000,00**) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	<i>4.665.820.000,00</i>
<i>Remanente de Ejercicios Anteriores</i>	<i>160.000.000,00</i>
T O T A L	4.825.820.000,00

*Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (**\$ 3.469.272.000,00**) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Asimismo, fíjase en DIECISÉIS (16) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

Artículo 16.- *Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL (**\$ 80.308.000,00**) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Asimismo, fíjase en NOVENTA Y DOS (92) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la

Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

Artículo 17.- Fijase en la suma de **PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 20.644.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **Diecisiete (17)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2014.

Artículo 18.- Fijase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 283.355.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **Ochocientos Cuarenta y Seis (846)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2014.

Fijase en **Doce (12)** el número de **Horas Seminario** para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19.- Fijase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 476.248.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **Cuatrocientos Trece (413)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional** para el ejercicio 2014.

Fíjase en **DOSCIENTOS SIETE (207)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 95.430.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS QUINCE (215)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2014.

Fíjase en **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (8.393)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 9.794.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 22.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.890.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CINCO (5)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima** para el ejercicio 2014.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 42.100.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos**

destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2014.

Artículo 24.- Fíjase en la suma de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **TRES (3)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2014.

Artículo 25.- Fíjase en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 3.622.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC)** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 26.- Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL (\$ 36.022.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 35.672.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de Ejercicios Anteriores	350.000,00

T O T A L	350.000,00
------------------	-------------------

Asimismo, fíjase en **CIENTO TREINTA Y OCHO (138)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2014.

Artículo 27.- Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 354.274.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$ 408.910.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 98.750.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Variaciones Patrimoniales	98.750.000,00
T O T A L	98.750.000,00

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 153.386.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 28.- Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 30.466.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus de Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN I
CUPOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 29.- Establécese un **cupo** para el ejercicio 2014 de **PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00)** afectado a las promociones establecidas en la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>Otorgados durante el año 2013 y anteriores</i>	<i>a) Diferimiento</i>	<i>37.000.000,00</i>
	<i>b) Exención</i>	<i>13.000.000,00</i>
<i>A otorgar durante el año 2014</i>	<i>Diferimiento/Exención</i>	<i>50.000.000,00</i>
T O T A L		100.000.000,00

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto del cupo establecido precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Artículo 30.- Establécese un **cupo** para el ejercicio 2014 de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00)** afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 de la Ley N° 8863 -de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos-.

Artículo 31.- Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7° de la Ley N° 8250, 7° -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7° y 8° de la Ley N° 9078, la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas leyes.

SECCIÓN II

OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 32.- *Fijase en un valor nominal en circulación de **PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000,00)** o su equivalente en moneda extranjera el monto para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, Pagarés u otro medio sucedáneo de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 9086.*

Artículo 33.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.*

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar y/o comprar los Títulos Boncor 2017 - Serie Internacional y/o Serie Local, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 34.- *Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de*

Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

Artículo 35.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 36.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.*

Artículo 37.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

SECCIÓN III

RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 38.- *El Poder Ejecutivo Provincial podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2013, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.*

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Administración de Justicia Ley N° 8002” y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 39.- *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones, en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.*
- b) **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.*
- c) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.*
- d) **Ministerio de Infraestructura**: por tasas y precios diversos.*
- e) **Ministerio de Agua, Ambiente y Energía**:*
 - 1) **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación**, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.*

- 2) **Secretaría de Ambiente**, tasas y precios por servicios diversos.
- f) **Ministerio de Ciencia y Tecnología**, tasas y precios por servicios diversos.
- g) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado**, tasas y precios por servicios diversos.
- h) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería:**
 - 1) **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial**, tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, según artículo 71 de la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Defensa del Consumidor y Comercio Interior**, por multas.
- i) **Ministerio de Trabajo**: tasas por servicios prestados correspondientes a los incisos 1.-, 3.- y 6.- del artículo 78 de la Ley Impositiva vigente.
- j) **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:**
 - 1) **Secretaría de Agricultura**, por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Secretaría de Alimentos**, tasas y precios por servicios diversos.
- k) **Ministerio de Salud**: tasas por servicios prestados.
- l) **Ministerio Seguridad:**
 - 1) **Jefatura de Policía**, por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.
 - 2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad**.
 - 3) **Seguridad Náutica**, por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.

Aféctase hasta la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 66.660.000,00)** de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del “Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos”, dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

*A los fines de dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 - Ley N° 26.895, se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 189.930.000,00)** de la asignación específica establecida por el artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075. Establécese que al menos el ochenta por ciento (80%) del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales” (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.*

*Aféctase de los importes que ingresan al “Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural”, creado por el artículo 3° de la Ley N° 9703 y sus modificatorias, un equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** de la recaudación del mismo hasta la suma de **PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00)**, a la concreción de políticas activas del sector agropecuario y un importe de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** a la financiación de acciones y/o programas tendientes a la preservación y conservación de suelos del territorio provincial -Ley N° 8936.*

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que, a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 40.- *Fíjase en la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES** (\$ **40.000.000,00**) el límite anual de transferencias que se podrán realizar desde el programa financiado por la Ley N° 8751 y sus modificatorias.*

Artículo 41.- *Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:*

Origen				Destino			
Jurisd.	Categoría Program.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categoría Program.	Partida Recursos	Monto
110	100	20010400	11.875.000	110	110	25010100	11.875.000
140	408	20010400	4.880.000	140	411	25010100	4.880.000
145	450	20010400	6.100.000	145	455	25010100	3.100.000
				145	462	25010100	3.000.000
155	555	20010400	7.395.000	155	560	25010100	7.395.000
165	650	20010400	9.100.000	165	656	25010100	5.000.000
				165	664	25010100	2.700.000
				165	665	25010100	1.400.000

Origen				Destino			
Jurisd.	Categoría Program.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categoría Program.	Partida Recursos	Monto
170	708	20010100	220.208.000	150	500	25010100	38.070.000
				150	501	25010100	1.156.000
				150	506	25010100	109.229.000
				150	509	25010100	160.000
				150	510	25010100	9.053.000
				150	512	25010100	18.628.000
				150	516	25010100	41.812.000
				150	523	25010100	2.100.000
170	708	20010200	903.109.000	150	504	25010100	903.109.000
170	708	20010300	36.551.000	150	502	25010100	36.551.000
170	708	20010500	84.936.000	155	550	25010100	59.409.000
				155	565	25010100	25.527.000
170	708	20010600	200.437.000	160	600	25010100	30.320.000
				160	602	25010100	165.517.000
				160	604	25010100	300.000
				160	605	25010100	4.300.000
175	756	20010400	11.660.000	175	757	25010100	11.660.000
300	920	20010400	83.000.000	300	923	25010100	83.000.000
TOTALES			1.579.251.000				1.579.251.000

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

Origen				Destino			
Jurisd.	Categoría Program.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categoría Program.	Partida Recursos	Monto
145	453	20010400	3.000.000	145	464	25010100	3.000.000
150	503	20010300	3.346.000	150	517	25010100	381.000
				150	502	25010100	2.965.000
150	503	20010200	35.763.000	150	504	25010100	35.763.000
150	504	20010400	1.000.000	175	755	25010100	1.000.000
150	520	20010100	42.529.000	150	506	25010100	42.529.000
150	527	20010400	236.000.000	108	87	25010100	236.000.000
155	556	20010500	3.388.000	155	553	25010100	330.000
	566	20010500	82.000		565	25010100	3.100.000
					567	25010100	40.000
175	755	20010400	46.500.000	175	761	25010100	7.750.000
				175	758	25010100	38.750.000
TOTALES			371.608.000				371.608.000

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importes consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 42.- *Fijase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias), o la que en el futuro la reemplace, en **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2014 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.*

Artículo 43.- *Las modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de **SECRETARIO de ESTADO** serán iguales a las que correspondan al cargo de **MINISTRO**.*

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en

la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Artículo 44.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo podrá, mediante acto administrativo general y fundado cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa en los términos del artículo 110 inciso 1.- de la Ley N° 7631, modificándose -en lo pertinente- los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.*

Artículo 45.- *Establécese que los artículos 43 y 44 de la presente Ley serán aplicables hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-. A su vez, respecto a los artículos mencionados, todo aquello que se encuentre fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, mantendrá su vigencia.*

Artículo 46.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias -cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera-, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las*

mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a canjear y/o recomprar en forma total o parcial los Títulos de Deuda Públicos Garantizados en circulación, a los efectos de mejorar los términos y condiciones originales.

Artículo 47.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.*

Artículo 48.- *El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas, como las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, en las cuales su financiamiento se prevea efectuar con Títulos Públicos cuyos fondos son administrados por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta podrán ser transferidos a dicha Agencia, en el marco de convenios específicos celebrados entre ambas partes que establezcan, además de sus derechos y obligaciones, la nómina y el monto de las obras transferidas.

Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

Artículo 49.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.*

Artículo 50.- *Establécese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional N° 1295-02 o el que lo sustituyere, modifique o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.*

SECCIÓN V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 51.- **Otorgamiento de adscripciones.** *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación, en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.*

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 52.- **Pronunciamientos judiciales.** *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos*

dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 53.- *En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas en los términos previstos por el artículo 40 de la Ley N° 9873, por el artículo 41 de la Ley N° 10011 y/o por el artículo 44 de la Ley N° 10116, cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta cuyo*

financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la mencionada Agencia, en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, podrán asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia.

Los fondos transferidos podrán provenir de lo recaudado en concepto de Tasa Vial cuando las obras mencionadas en el párrafo anterior cumplan las previsiones del artículo 1º de la Ley N° 10081.

Artículo 54.- *Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y*
- b) La suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.*

Artículo 55.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- - - - -***

“Universidad Nacional de Córdoba - 400 Años de Trabajo Intelectual y Estudio”

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA